# Medidas de prevención, contención, coordinación y control Covid-19

**Guía de preguntas y respuestas**

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

PRESIDENCIA

***El presente documento se formula como una Guía simplificada del régimen jurídico de aplicación a las actividades reguladas, por motivos sanitarios, en el marco de la pandemia causada por el SARS-CoV-2., en el ámbito del Principado de Asturias.*

*Es un documento que pretende facilitar una interpretación unitaria por todos los departamentos de la Administración del Principado de Asturias.*

*Asimismo, al objeto de su general conocimiento, será objeto de publicación en las webs corporativas y las redes sociales.*

*El documento será continuamente revisado y actualizado.*

(Versión 7 de mayo de 2021)

## 1.- ¿Qué implica el fin del estado de alarma?

El Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-12898) decaerá el próximo domingo 9 de mayo, desde las 00,00 horas.

Ello implicará que las medidas dispuestas en el Principado de Asturias en el Decreto 27/2020, de 26 de octubre, del Presidente, como autoridad delegada, dejarán de tener efectos. En consecuencia, no resultarán de aplicación:

- El cierre perimetral de Asturias
- Los cierres territoriales inferiores acordados (actualmente solo está vigente el cierre del concejo de Llanes)
- El toque de queda.
- La limitación del derecho de reunión, con carácter general y supletorio respecto a actividades reguladas, a 6 personas.

Ahora bien, que no esté vigente el estado de alarma no implica que la vida socioeconómica pueda realizarse con absoluta normalidad, ya que en la misma habrá que observar las decisiones y medidas de protección y prevención establecidas por la autoridad sanitaria.

Lamentablemente, la pandemia no ha sido aun superada y debemos de seguir protegiéndonos y protegiendo a los demás. Distancia, mascarilla e higiene de manos, así como observar todas las prescripciones y recomendaciones de las autoridades sanitarias.

La responsabilidad individual cobra, cuando se retiran las medidas de protección, si cabe, más protagonismo.

## 2.- ¿Qué medidas de prevención pueden adoptarse ahora? ¿Quién es el competente?

Las propias de la gestión sanitaria y protección de la salud pública.

En concreto:

- Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que “Con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible”.

- Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 previene que, en el caso que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de Empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas

  En particular, la autoridad competente podrá adoptar, mediante resolución motivada, las siguientes medidas:

  a) La inmovilización y, si procede, el decomiso de productos y sustancias.

  b) La intervención de medios materiales o personales.

  c) El cierre preventivo de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias.

  d) La suspensión del ejercicio de actividades.

  e) La determinación de condiciones previas en cualquier fase de la fabricación o comercialización de productos y sustancias, así como del funcionamiento de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias a que se refiere esta ley, con la finalidad de corregir las deficiencias detectadas.

  f) Cualquier otra medida ajustada a la legalidad vigente si existen indicios racionales de riesgo para la salud incluida la suspensión de actuaciones de acuerdo a lo establecido en el Título II de esta ley.

- Ley 7/2019, de 29 de marzo, de Salud: las establecidas en el artículo 5 y resto de preceptos que las desarrollan.

## 3.- ¿Pueden confinarnos domiciliariamente? ¿Y fijar un toque de queda?

Un confinamiento domiciliario solo puede acordarse con la excepcionalidad propia que dan los estados de crisis y en el marco, al menos, de un estado de alarma.

Por su intensidad en la limitación de derechos fundamentales no parece que sea una medida que pueda adoptarse en sentido general. No obstante podría valorarse, en situaciones de gravedad e inexcusable necesidad de respuesta, acudir a los tribunales en busca de la autorización que refiere la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Misma reflexión, en cuanto estaríamos ante un supuesto de limitación de movilidad, de restricción de la libertad deambulatoria como derecho fundamental, aunque sea en

horario nocturno, podría hacerse respecto al denominado popularmente como toque de queda.

## 4.- ¿Qué limitaciones de la autoridad sanitaria están en vigor?

Básicamente, las establecidas en la Resolución de 9 de abril con sus sucesivas modificaciones de 23 de abril y 5 de mayo, además de lo que resulte de aplicación de la Resolución de 19 de junio de 2020.

- Resolución de 9 de abril de 2021, de la Consejería de Salud, de medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19: https://sede.asturias.es/bopa/2021/04/09/20210409Su4.pdf

- Resolución de 23 de abril de 2021, de la Consejería de Salud, de medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19: https://sede.asturias.es/bopa/2021/04/23/20210423Su3.pdf

- Resolución de 5 de mayo de 2021, de la Consejería de Salud, de segunda modificación y segunda prórroga de las medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19: https://sede.asturias.es/bopa/2021/05/05/20210505Su1.pdf

- La Resolución del Consejero de Salud de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 tras la expiración de la vigencia del estado de alarma, incluidas su modificaciones.

A efectos informativos se publicó un texto consolidado en el BOPA que puede consultarse aquí: https://sede.asturias.es/bopa/2020/11/26/2020-09959.pdf, si bien ha habido varias modificaciones posteriores.

Respecto a esta última Resolución, se ha de insistir en que estamos ante una aplicación supletoria, en todo lo no previsto por las últimas normas.

En caso de colisión, se da primacía de rango y de posterioridad en el tiempo.

Además de estas decisiones no podemos obviar, a partir del 9 de mayo, lo dispuesto en:

- Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19: https://www.boe.es/boe/dias/2021/03/30/pdfs/BOE-A-2021-4908.pdf

- Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del

estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2: https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7351.pdf

## 5.- ¿Dónde puedo consultar las Resoluciones?

Las disposiciones dictadas por la autoridad sanitaria pueden consultarse en la web coronavirus.asturias.es a través del siguiente enlace: https://coronavirus.asturias.es/bopa1

Resolución con medidas aplicables en escenario de Nueva Normalidad y de forma supletoria : https://coronavirus.asturias.es/documents/70545/101334/Consolidado_NuevaNorm_29j.pdf/f74a2576-fc9f-e8d7-60ac-610dac26a822?t=1603276840547

Resolución de 9 de abril con sus modificaciones: https://coronavirus.asturias.es/documents/70545/101334/Texto+consolidado+de+medidas+de+9+de+abril.pdf/42f8e106-214e-db94-7d01-9056e6ca4bc5?t=1620316523552

## 6.- ¿Está Asturias cerrada perimetralmente? ¿Puede cerrarse?

Asturias verá alzado su cierre perimetral a las 00,00 horas del próximo domingo 9 de mayo. Desde ese momento, desde las 00,01 horas del domingo, no habrá cierre vigente ni toque de queda, con lo que podré cruzar la “frontera” autonómica con normalidad.

El cierre perimetral autonómico no será una decisión que pueda adoptarse unilateralmente por las autoridades asturianas.

## 7.- ¿Pueden acordarse cierres perimetrales de territorios inferiores a la Comunidad Autónoma?

La adopción de decisiones de autoridad sanitaria que, al considerarse urgentes y necesarias para la salud pública, impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales, como la movilidad, cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente requerirán de autorización judicial.

Esta autorización corresponderá el TSJ de Asturias y su decisión podrá ser objeto, en su caso, de recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Como luego veremos estas medidas limitativas de derechos solo se plantearán, muy excepcionalmente, en escenarios de extrema gravedad en el marco del sistema 4+.

## 8.- ¿Qué horario se ha establecido para limitar la movilidad nocturna? ¿Qué excepciones hay?

No hay toque de queda vigente.

Ello no obstante, la autoridad sanitaria puede regular horarios de actividad socioeconómica de sectores a efectos de limitar los contactos e interacción social.

## 9.- ¿Por cuánto tiempo estarán vigentes las medidas de la autoridad sanitaria aprobadas el 9 de abril?

Están vigentes hasta el próximo 7 de mayo, pero se prorrogarán, al menos, por otros 14 días naturales, hasta el próximo 21 de mayo.

Podrán acordarse nuevas prórrogas, aunque solo de forma expresa.

## 10.- Y el sistema 4+ de medidas reforzadas de control, ¿sigue vigente?

Sí, pero con adaptaciones

Su nueva regulación puede consultarse aquí:
https://sede.asturias.es/bopa/2021/05/05/20210505Su2.pdf

## 11.- ¿Qué ha cambiado en el sistema 4+?

Se ha simplificado para adaptarlo al nuevo escenario normativo y epidemiológico.

Los concejos se clasifican en 2 grupos, en lugar de 3: los de 10 mil o más habitantes y los de menos de 10 mil.

La entrada y salida se refiere al indicador IA14, exclusivamente, sin perjuicio de la evaluación individualizada en el caso de los de menos de 10 mil.

Las medidas se aplicarán las que se dispongan, de un catálogo previo, una vez evaluada técnicamente la situación y pueden aplicarse en zonas inferiores al concejo.

## 12.- ¿Cómo se entra? ¿Cómo se sale?

**Entrada**

*Grupo 1: municipios con 10.000 o más habitantes. (Avilés, Gijón, Langreo, Mieres, Oviedo, Siero, Aller, Cangas del Narcea, Carreño, Castrillón, Corvera de Asturias, Gozón, Laviana, Lena, Valdés, Llanera, Llanes, San Martín del Rey Aurelio, Villaviciosa).*

La condición que determina la declaración de situación de alerta sanitaria 4+ (Nivel de Riesgo Extremo) en los concejos de población igual o mayor de 10.000 habitantes es que tras llevar al menos 3 días en nivel máximo de alerta (nivel 4) en el bloque de indicadores de transmisión según documento del Ministerio de Sanidad “Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19”, acumule otros 3

días de forma consecutiva con una incidencia acumulada a 14 días general superior a 325.

*Grupo 2: Concejos de menos de 10.000 habitantes. (Allande, Amieva, Belmonte de Miranda, Bimenes, Boal, Cabrales, Cabranes, Candamo, Cangas de Onís, Caravia, Caso, Castropol, Coaña, Colunga, Cudillero, Degaña, Franco El, Grado, Grandas de Salime, Ibias, Illano, Illas, Morcín, Muros de Nalón, Nava, Navia, Noreña, Onís, Parres, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Pesoz, Piloña, Ponga, Pravia, Proaza, Quirós, Regueras Las, Ribadedeva, Ribadesella, Ribera de Arriba, Riosa, Salas, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, San Tirso de Abres, Santo Adriano, Sariego, Sobrescobio, Somiedo, Soto del Barco, Tapia de Casariego, Taramundi, Teverga, Tineo, Vegadeo, Villanueva de Oscos, Villayón y Yernes y Tameza).*

Se encontrarán en nivel 4+ (Nivel de Riesgo Extremo) en base a una valoración individualizada de cada caso analizando los siguientes indicadores:

1. Indicadores de transmisión. Velocidad y tendencia de cambio de los casos diagnosticados en los últimos 7 y 14 días. Número de casos absolutos.

2. Trazabilidad y proporción de casos nuevos asociados a brotes.

3. Existencia de puntos calientes (brotes, situaciones de riesgo, características y control...).

Asimismo, se valorará para todos los concejos la aplicación de las medidas a una zona geográfica ampliada en caso de que exista un riesgo de transmisión ampliada a zonas circundantes, pudiendo plantearse medidas que se extiendan a una comarca o un área de salud. Igualmente, se valorará la aplicación de las medidas a una zona geográfica reducida y delimitada inferior al término municipal

**Salida**

Los criterios que ha de cumplir un municipio mayor o igual de 10.000 habitantes que haya sido declarado con situación de riesgo extremo, nivel 4+, para su desescalada, son las siguientes:

a) Presentar una incidencia acumulada en los últimos 14 días para la población global por debajo de 325 al menos durante 7 días de forma consecutiva, o

b) Estar en este momento por debajo de 325 en la incidencia acumulada en los últimos 14 días para la población global, habiendo tenido un descenso en la última semana de al menos el 50%.

Para realizar la desescalada del nivel 4+ en municipios de menos de 10.000, se hará una evaluación de forma individualizada, analizando los siguientes indicadores:

a) Indicadores de transmisión.

b) Velocidad y tendencia de cambio de los casos diagnosticados en los últimos 7 y 14 días.

c) Número de casos absolutos.

d) Ausencia de trasmisión comunitaria (tras valoración específica con el Sistema de Vigilancia de Contactos Estrechos-Rastreo o con las autoridades locales).

## 13.- ¿Me establecerán una limitación del derecho de reunión o un cierre perimetral si mi concejo está en 4+?

No de forma automática, las medidas que impliquen algún tipo de restricción derechos fundamentales habrán de seguir el cauce de autorización o ratificación judicial y, en todo caso, serán excepcionales como respuesta a situaciones muy graves.

## 14.- ¿Qué medidas se aplican si mi concejo está en riesgo 4+?

Las que disponga la autoridad sanitaria de las que establece el anexo II de la Resolución de 5 de mayo: pueden consultarse en detalle aquí: https://sede.asturias.es/bopa/2021/05/05/20210505Su2.pdf

Las medidas son variadas: cierre de interiores de hostelería, control de aforos, regímenes horarios, limitación de actividades deportivas y otras en interiores, recomendación de teletrabajo, etc.

## 15.- ¿Qué régimen está vigente en materia de comercio?

Se establece un sistema de aforo:

- Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público, que no tengan la condición de centros y parques comerciales y que dispongan de una superficie de exposición y venta al público superior a 300 metros cuadrados, no podrán superar el setenta por ciento del aforo total.

- En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.

- En el resto de casos el aforo lo determina el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal en todo caso.

La actividad de hostelería y restauración que se desarrolle en los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados se ajustará a las condiciones específicas de esa actividad.

## 16.- ¿Pero las limitaciones aplican al comercio de alimentación y otros productos esenciales?

Sí.

Estas limitaciones de aforo se aplicarán con independencia de la actividad desarrollada en el establecimiento o local, incluidos los de alimentación, bebidas y productos y bienes de primera necesidad.

## 17.- ¿Y qué pasa con el horario comercial?

No se establece horario de funcionamiento más que el de su propia licencia y el respeto, hasta el 9 de mayo, mientras esté vigente, al toque de queda. El horario de apertura podrá comenzar a las 6:00 horas.

## 18.- ¿Qué régimen se aplica a parques y centros comerciales?

Los centros y parques comerciales abiertos al público deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Que, conforme a los aforos determinados en el Plan de Autoprotección de cada centro o parque comercial, se limite el aforo total de los mismos al cincuenta por ciento de sus zonas comunes.

b) Que se limite al setenta por ciento el aforo en cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos de superficie de exposición y venta al público superior a 300 m².

c) Se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes en grupos máximos de seis personas.3

d) Se permite la apertura y uso de las zonas recreativas como pueden ser zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, en las condiciones recogidas en el Capítulo XI.

## 19.- ¿Hay horario especial para centros y parques comerciales? ¿Y los establecimientos hosteleros de los centros comerciales?

No. En materia de horario rigen los establecidos para el comercio minorista.

Lo mismo en materia de hostelería y restauración en grandes superficies y centros comerciales: se rigen por su propia normativa.

## 20.- ¿Qué régimen está vigente en materia de hostelería y restauración?

En los establecimientos de hostelería, restauración y terrazas aplicará lo siguiente:

- No estará permitido el consumo en las barras. También se prohíbe el servicio en barra al cliente o por parte del cliente, excepto para la recogida de comida a domicilio.

- Tanto en el interior como en el exterior se realizará el consumo sentado en mesa. Deberá hacerse uso de la mascarilla cuando no se esté comiendo ni bebiendo y se evitará comer del mismo plato.

- En las mesas, tanto en el interior como en terrazas, se restringirá la presencia a 6 personas como máximo.

- La distancia de seguridad entre silla y silla de diferentes mesas será de un mínimo de 1,5 metros, tanto en el interior del local como en las terrazas.

- En los espacios interiores de las instalaciones se realizará un cumplimiento estricto de la normativa relativa a la ventilación y climatización garantizando la ventilación mediante ventilación natural u otros sistemas de ventilación. Aquellos espacios interiores que no puedan garantizar una ventilación adecuada no podrán ser usados.

- Se recomienda, siempre que sea posible, el consumo en terrazas para disminuir el riesgo de contagio.

- En locales de restauración se recomienda la llevanza de un registro de clientes.

## 21.- En definitiva en bares y restaurantes, ¿se puede consumir en barra? ¿cuántas personas pueden sentarse en una mesa? ¿qué aforo se fija?

No se puede consumir en barra.

En una mesa, tanto en interior como en exterior, pueden sentarse un máximo de 6 personas, con independencia de la edad y de que sean o no convivientes.

No se fija aforo como tal, sino el derivado de mantener la distancia de seguridad y la distribución de sillas y mesas, de modo que entre sillas de distintas mesas hay un mínimo de 1,5 metros.

## 22.- ¿Hay diferencias entre interior y exterior en bares y restaurantes?

No. Los regímenes de ocupación de mesas, distancias y horarios han tendido a la unificación en cuanto la situación epidemiológica lo permitió.

En todo caso, se recomienda el consumo en exteriores por disminuir el riesgo.

## 23.- ¿Qué horario rige en materia de hostelería y restauración?

Los establecimientos de hostelería, restauración y terrazas tendrán como hora de cierre, hasta el 9 de mayo, la derivada de aplicar el toque de queda. Tanto para interior como para exterior.

A partir del 9 de mayo, el horario de cierre se fijará de acuerdo a su licencia y, como máximo, a las 1,00 de la madrugada, tanto en interior como exterior.

El horario de apertura podrá comenzar a las 6:00 horas.

Se excepcionan de las limitaciones horarias previstas en el subapartado 1 a los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible y de los centros de carga o descarga y a los expendedores de comida preparada, solo con objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros.

## 24.- ¿Y en materia de servicio de reparto a domicilio y recogida en el local con pedido previo?

El servicio de recogida en el local se ajustará a la citada hora máxima de apertura y la entrega a domicilio a lo estipulado en su licencia de actividad.

## 25.- ¿Qué normas se aplican a los establecimientos de juego y apuestas?

Los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salas de bingo, rifas y tómbolas, locales específicos, de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas, conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego, podrán realizar su actividad siempre que no se supere el 50% del aforo permitido.

La hora máxima de cierre nocturno de todos los establecimientos y locales a que se refiere el presente apartado queda fijada en la 1.00 horas, sin perjuicio de la aplicación del horario que tuvieren previamente establecido o autorizado, si este determinase una hora de cierre anterior

## 26.- ¿Qué régimen está vigente en materia de equipamientos culturales?

Los cines, teatros, auditorios y equipamientos análogos destinados a actividades culturales, podrán desarrollar su actividad siempre que se garantice la distancia

interpersonal de al menos 1,5 metros y la utilización obligatoria de mascarilla, además de las medidas de higiene de manos.

Los equipamientos culturales de mayor volumen aplicarán los planes de contingencia que, estando vigentes en el momento de la suspensión de la actividad, hubieran sido aprobados por la Dirección General de Salud Pública.

Aquellos otros equipamientos o recintos, cerrados o al aire libre, utilizados habitualmente para actividades culturales podrán realizar actividades siempre que el público no supere un aforo de 300 personas, sentadas en butaca preasignada, manteniendo la distancia interpersonal de 1’5 metros, higiene de manos y uso de mascarilla en todo momento.

## 27.- ¿Se puede comer y beber en un espectáculo? ¿Hay que usar mascarilla?

No está permitido comer o beber durante las actividades culturales y será obligatorio en todo momento el uso de la mascarilla

## 28.- A los equipamientos culturales ¿les afecta el horario de cierre comercial?

Finalmente, ha de precisarse que los equipamientos culturales no están sometidos al régimen horario de cierre, aunque sí quedan sujetos al toque de queda.

A partir del 9 de mayo solo quedarán sujetos a su licencia de funcionamiento.

## 29.- En archivos, museos, bibliotecas o análogos ¿pueden programarse actividades culturales? ¿y visitas guiadas?

En los archivos, bibliotecas, museos, salas de exposiciones, galerías de arte y centros de creación y artes visuales, podrán celebrarse actividades culturales siempre que se mantenga la distancia interpersonal de 1,5 metros y el uso obligatorio de mascarilla.

Se permite la visita a monumentos, cuevas y yacimientos arqueológicos.

Las visitas guiadas a museos, salas de exposiciones, galerías de arte, centros de creación y artes visuales, monumentos, cuevas y yacimientos arqueológicos, se podrán realizar en grupos como máximo de 15 personas en espacios interiores y de 30 si se llevan a cabo en espacios exteriores

## 30.- ¿Qué régimen aplica a la actividad física o práctica deportiva no federada al aire libre?

La práctica de la actividad física y deportiva no federada, al aire libre, podrá realizarse de forma individual o en grupo, hasta un máximo de 30 personas, sin contacto físico, respetando la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 2 metros. Será obligatorio el uso de mascarilla cuando no pueda respetarse la distancia de seguridad, salvo en aquellos momentos en los que haya una exigencia de aporte de oxígeno adicional.

## 31.- ¿Qué régimen está vigente en materia de instalaciones deportivas?

Instalaciones deportivas/gimnasios:

- En centros deportivos o gimnasios podrá realizarse actividad deportiva, sin contacto físico, respetando la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 2 metros y siendo el uso de mascarilla obligatorio.

- En instalaciones al aire libre se puede realizar actividad deportiva, de forma individual o en grupo, hasta un máximo de 25 personas y sin contacto físico, respetando la distancia de 2 metros, siendo el uso de mascarilla obligatorio, con la única excepción de las circunstancias que exijan un aporte adicional elevado de oxígeno

- No se podrá superar el 50% del aforo de la sala y las actividades grupales nunca podrán superar las 15 personas, en el caso de instalaciones cerradas. Mascarilla obligatoria

Podrá acceder a las instalaciones cualquier ciudadano que desee realizar una práctica deportiva (federado o no federado).

La actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Las instalaciones deberán articular medidas de descongestión en los accesos que eviten densidad de público, colas, tiempos de espera o aglomeraciones favoreciendo la entrada y salida de deportistas o practicantes por espacios alternativos siempre que tengan control sobre los flujos. El uso de mascarilla será obligatorio con carácter general.

En gimnasios, se mantendrá la actividad bajo cita previa salvo que la instalación cuente con un control de acceso y registro de la actividad de sus usuarios.

La actividad de hostelería y restauración que se desarrolle en las instalaciones se ajustará a las condiciones específicas de esa actividad

## 32.- ¿Tienen horario específico de cierre?

Los equipamientos deportivos no están sometidos a régimen horario de cierre alguno, aunque sí quedan sujetos al toque de queda mientras esté vigente.

## 33.- ¿Se pueden usar los vestuarios?

Está permitido el uso de los vestuarios siempre que se garanticen tres metros cuadrados para cada persona que haga uso de ellos, con un tiempo máximo de permanencia en ellos de 15 minutos. En cualquier caso, se deberá disponer de un sistema que permita la renovación de aire en este espacio y el uso de la mascarilla será obligatorio en todo momento

## 34.- ¿Y las duchas?

Queda prohibido el uso de las duchas salvo que estas sean individuales y se cuente con un sistema que permita la renovación de aire en este espacio; el uso de la mascarilla será obligatorio salvo en el momento exacto de la ducha. A estos efectos, se considera ducha individual aquella que está delimitada por barreras físicas, tales como muro, pared o mamparas, por sus cuatro lados, que permitan establecer dicho espacio como individual y de uso personal.

En el supuesto de que la instalación no cuente con el tipo de duchas definido en el párrafo anterior, las duchas se podrán usar de forma alterna, dejando 2 libres entre dos que estén en uso e igualmente en este caso debe existir un sistema de renovación de aire y usarse la mascarilla obligatoriamente salvo en el momento exacto de la ducha

## 35.- ¿Qué régimen se aplica a las piscinas de uso público? ¿Qué aforos se establecen?

En la utilización de las piscinas se procurará mantener las debidas medidas de seguridad y protección, especialmente en la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 2 metros entre los/las usuarios/as.

En las zonas de estancia de las piscinas se establecerá una distribución espacial para procurar la distancia de seguridad interpersonal entre los/las usuarios/as no convivientes, mediante señalización en el suelo o marcas similares.

4Se permite uso de vestuarios para el cambio de ropa, manteniendo la distancia de seguridad de 2 metros y siempre con el uso obligatorio de mascarilla.

5. Queda prohibido el uso de las duchas salvo que estas sean individuales y se cuente con un sistema que permita la renovación de aire en este espacio; el uso de la mascarilla será obligatorio salvo en el momento exacto de la ducha.

A estos efectos, se considera ducha individual aquella que está delimitada por barreras físicas, tales como muro, pared o mamparas, por sus cuatro lados, que permitan establecer dicho espacio como individual y de uso personal.
En el supuesto de que la instalación no cuente con el tipo de duchas definido en el párrafo anterior, las duchas se podrán usar de forma alterna, dejando 2 libres entre dos que estén en uso e igualmente en este caso debe existir un sistema de renovación de aire y usarse la mascarilla obligatoriamente salvo en el momento exacto de la ducha.

Por lo que se refiere a los aforos, además de la distancia personal de 2 metros se fija: (i) un aforo máximo de cuatro personas por calle, (ii) las actividades grupales en piscina no podrán superar el 50% del aforo de la piscina y nunca podrá superar las 15 personas.

## 36.- ¿Y las piscinas que no son de uso público pero sí colectivo?

Aunque nada se ha dispuesto para las piscinas privadas de uso colectivo, es conveniente que se aprecien las mismas medidas de protección que las establecidas para las piscinas de uso público.

## 37.- ¿Cómo se debe de proceder tras realización de actividades deportivas grupales en una instalación deportiva cerrada o un gimnasio?

Tras la realización de una actividad colectiva, deberá ventilarse y proceder a la limpieza y desinfección de la sala, dejando un espacio entre cada actividad no inferior a 15 minutos.

## 38.- ¿Puedo practicar deporte al aire libre?

Sí.

Cualquier persona puede practicar deporte al aire libre, de forma individual o de forma colectiva sin superar el número de 30 personas, sin contacto físico, respetando la distancia interpersonal de, al menos, 2 metros

## 39.- ¿Qué pasa con la actividad deportiva en edad escolar?

Se permitirán entrenamientos y prácticas deportivas de carácter competitivo en edad escolar tanto para el deporte federado como para los Juegos Deportivos del Principado de Asturias y Juegos de Deporte Adaptado conforme a los protocolos establecidos al efecto y según corresponda para cada especialidad o modalidad deportiva.

No se permitirá el uso de vestuarios ni de duchas.

Las Federaciones deportivas, deberán realizar modalidades y especialidades que supongan menos riesgo, calendarios en formatos reducidos y competiciones preferentemente locales o zonales.

Las mencionadas competiciones deberán de suspenderse cuando éstas tengan lugar en un municipio en el que se haya valorado que su situación epidemiológica se corresponda con la de situación de alerta sanitaria 4+ o cuando uno de los clubes deportivos participantes pertenezcan al mismo.

## 40.- ¿Cuándo se inicia la competencia en Juegos deportivos y Juegos de Deporte adaptado del Principado de Asturias?

La Dirección General de Deportes fijará las fechas de inicio y condiciones de desarrollo y realización por parte de la Dirección General con competencias en materia de deporte.

## 41.- ¿Debe de usarse mascarilla en deporte escolar? ¿Puede haber público en las competiciones?

El uso de mascarilla será obligatorio en aquellos deportes que supongan riesgo elevado de contacto (deportes de colaboración-oposición y deportes de lucha-combate) y si la actividad deportiva se celebra en interiores. Se recomienda el uso de mascarilla en el resto de casos.

No se permitirá la presencia de público, salvo la obligación de acompañar a un menor en caso necesario y debidamente acreditado

## 42.- Y la actividad deportiva federada, ¿cómo se regula?

La práctica de la actividad deportiva federada de competencia autonómica, para entrenamientos, podrá realizarse en los términos y condiciones establecidos en los protocolos de las Federaciones Españolas para cada modalidad deportiva, que hayan sido avalados por el Consejo Superior de Deportes. En ausencia de dicho protocolo avalado o las adaptaciones que se realicen de estos al ámbito autonómico, las Federaciones del Principado de Asturias deberán elaborarlo y remitirlo para su aprobación, por la Dirección General de Deporte del Principado de Asturias, previo visado de la Consejería de Salud. Dicho protocolo será de obligada observancia para el conjunto de los estamentos federativos y deberá publicarse en la página web de cada federación deportiva.

Estarán permitidas las competiciones nacionales de carácter profesional, competiciones nacionales y ligas regulares nacionales no profesionales y las competiciones autonómicas de categoría absoluta y juvenil.

Estarán permitidas las competiciones virtuales, las que se puedan establecer dentro de los grupos de entrenamiento burbuja y que no supongan interacción real y física, siempre que las federaciones las tengan así contempladas en su normativa federativa.

## 43.- ¿Puede haber público en un partido de tercera división?

Sí.

La presencia de público está permitida en competiciones federadas nacionales, que se desarrollen en instalaciones con el límite de 300 personas, sentadas en butacas preasignadas previamente, con una separación de 1,5 metros entre ellas y con uso obligatorio de mascarilla siempre e higiene de manos.

## 44.- ¿Puede haber público en entrenamientos deportivos?

No.

## 45.- ¿Puede haber público en toda competición?

No.

Se permitirá la presencia de público en el supuesto de competiciones nacionales y competiciones autonómicas en categorías absoluta y juvenil, hasta un máximo 300 personas, sentadas en butaca preasignada, manteniendo la distancia interpersonal de 1’5 metros, higiene de manos y uso de mascarilla en todo momento.

En competiciones federadas en edad escolar no se permitirá la asistencia de público, salvo la obligación de acompañar a un menor en caso necesario, y debidamente acreditado.

En las gradas o zonas donde se sitúe el público, no está permitido comer o beber durante las competiciones deportivas y será obligatorio en todo momento el uso de la mascarilla.

## 46.- ¿Qué pasa con las competiciones deportivas populares? ¿Pueden tener público?

La participación total, incluyendo participantes y personal de la organización, no podrá superar un máximo de 300 personas.

Deberán cumplirse las condiciones establecidas en el protocolo de la federación deportiva correspondiente.

Se permitirá presencia de público sentado en gradas, con separación de 1,5 metros, que tendrá obligación de llevar mascarilla y al que se prohíbe comer y beber.

Si la actividad no tiene posibilidad de público sentado y utiliza vías públicas, no se permitirá la presencia de público en la salida y llegada de la prueba ni a lo largo del recorrido

## 47.- ¿Pueden autorizarse eventos o actividades multitudinarias?

No.

Se suspenden los efectos de la Resolución de 3 de julio de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen medidas urgentes en materia de eventos y actividades multitudinarias, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a los efectos de la presentación de nuevas solicitudes para la celebración de eventos y actividades multitudinarias.

## 48.- ¿Pero qué tiene consideración de evento o actividad multitudinaria?

A estos efectos, tendrán la consideración de eventos y actividades multitudinarias los desfiles, pasacalles o cualquier recorrido en la vía pública, con o sin presencia de público, las actividades deportivas populares, con excepción de las referidas en la pregunta anterior, y las fiestas y verbenas.

## 49.- ¿Qué establecimientos han de permanecer cerrados?

Se suspende la celebración, con carácter presencial, de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas, así como la apertura al público de los establecimientos, locales e instalaciones públicas que se relacionan a continuación:

a) Salas de conciertos.
b) Discotecas.
c) Salas de baile o fiesta.
d) Tablaos flamencos.
e) Cafés-teatro.
f) Locales con música amplificada, excepto discotecas.
g) Espacios destinados a romerías, fiestas y similares.
h) Parques de atracciones.

## 50.- ¿Puedo ir al circo?

La actividad de los circos deberá garantizar la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros, un aforo máximo de 300 personas y la utilización obligatoria de mascarilla, además de las medidas de higiene de manos.

## 51.- ¿Y a los toros?

La actividad de las plazas de toros deberá garantizar la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros, un aforo máximo de 300 personas y la utilización obligatoria de mascarilla, además de las medidas de higiene de manos.

## 52.- ¿Pueden instalarse atracciones de feria?

Sí.

En los recintos en que se desarrollen atracciones de feria deberá respetarse un aforo máximo de una persona por cada tres metros cuadrados de superficie útil del recinto, y deberá de contar con un perímetro general del evento con entrada y salidas diferenciadas, estableciendo un sentido único de circulación para los asistentes, al objeto de evitar en la medida de lo posible los cruces.

Además del perímetro mencionado en el apartado anterior, cada atracción individual tendrá un segundo perímetro que limitara el acceso a los usuarios de la atracción, con definición nuevamente de los puntos bien diferenciados de entrada y salida.

Independientemente del perímetro de cada atracción, se establecerá una distancia mínima entre las mismas de 4 metros, permitiendo que en todo momento se mantenga la distancia interpersonal.

Además se establecen normas para atracciones concretas tales como camas elásticas, tirachinas, pista americana o hinchables.

Será obligatorio el uso de mascarilla.

## 53.- ¿Qué pasa con la enseñanza universitaria?

Se suspende la actividad presencial de la enseñanza universitaria excepto que

(i) por la naturaleza de la actividad, la misma únicamente pueda desarrollarse de forma presencial
(ii) los servicios tengan la consideración de esenciales y así se declare.

## 54.- ¿Se pueden celebrar exámenes universitarios en formato presencial?

Sí

## 55.- ¿Qué pasa con los alojamientos turísticos, agencias de viaje y guías?

Pueden desarrollar su actividad con las solas limitaciones estipuladas por las autoridades sanitarias.

**Guía turístico**

Podrá realizarse la actividad de guía turístico, incluida la actividad de guía de montaña, siempre que se establezcan las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros y la utilización obligatoria de mascarilla salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo.

En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19, relativas a higiene de manos e higiene respiratoria. Asimismo, deberán respetarse las condiciones en que deba desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales y se procurará evitar el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones.

Las actividades de guía serán de un máximo de hasta 30 personas, excluido el monitor o guía.

**Actividades de intermediación**

Podrán desarrollarse las actividades de intermediación siempre que se adopten las medidas necesarias para garantizar la distancia de seguridad interpersonal de, al menos 1,5 metros entre los usuarios/as y la utilización obligatoria de la mascarilla en todo momento.

## 56.- ¿Y en cuanto actividades de turismo activo y/o naturaleza?

Podrán realizarse actividades de turismo activo y de naturaleza, organizadas por empresas habilitadas como empresas de turismo activo con un grupo máximo de 30 personas, debiendo establecerse las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre sus usuarios/as y la utilización obligatoria de mascarilla salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo.

En los vestuarios se ha de garantizar tres metros cuadrados para cada persona que haga uso de ellos, con un tiempo máximo de permanencia en los mismos de 15 minutos. En cualquier caso, se deberá disponer de un sistema que permita la renovación de aire en este espacio y el uso de la mascarilla será obligatoria en todo momento.

Queda prohibido el uso de las duchas salvo que estas sean individuales y se cuente con un sistema que permita la renovación de aire en este espacio. El uso de la mascarilla será obligatorio salvo en el momento exacto de la ducha.

## 57.- ¿Qué régimen aplica a hoteles y alojamientos turísticos?

La ocupación de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos deberá garantizar la distancia interpersonal de, al menos, 1,5 metros y la utilización obligatoria de mascarilla tanto en espacios abiertos como cerrados, salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo.

Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de 15 personas en espacios interiores y 30 en espacios al aire libre, excluido el animador.

Deberá respetarse la distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros entre las personas que asistan a la actividad y entre estos y el animador o entrenador.

## 58.- ¿Y los albergues juveniles y de peregrinos?

Se fija una capacidad de aforo máximo del 30%, salvo para convivientes.

## 59.- ¿Qué pasa con la enseñanza no reglada? ¿y una autoescuela? ¿y una escuela de danza?

La autoridad sanitaria no ha suspendido la enseñanza no reglada.

Así pueden seguir funcionando con las respectivas medidas de higiene, prevención, limpieza y desinfección, así como las de distancia, uso de mascarilla y resto de

disposiciones de la autoridad sanitaria, las academias, las autoescuelas o los centros en los que se imparten enseñanzas artísticas.

Sí, los niños, niñas y jóvenes nacidos entre 2005 y 2017, podrán ENTRENAR, en

## 60.- ¿Pueden realizarse reuniones de comunidades de propietarios?

Se han regulado por el Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Por lo tanto se aplicará lo siguiente a partir del 9 de mayo:

- La obligación de convocar y celebrar la junta de propietarios en las comunidades sujetas al régimen de propiedad horizontal quedará suspendida hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Durante el mismo período, queda igualmente suspendida la obligación de aprobar el plan de ingresos y gastos previsibles, las cuentas correspondientes y el presupuesto anual.
- Durante el mismo período, o hasta la celebración de la junta correspondiente, se entenderán prorrogados el último presupuesto anual aprobado y los nombramientos de los órganos de gobierno, aunque a la entrada en vigor del presente real decreto- ley hubiera expirado el plazo legal o estatutariamente establecido.
- Excepcionalmente, durante dicho período la junta de propietarios podrá reunirse a solicitud del presidente o de la cuarta parte de los propietarios, o un número de éstos que representen al menos el 25 por 100 de las cuotas de participación, si fuera necesaria la adopción de un acuerdo que no pueda demorarse hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Puede usarse la videoconferencia o la celebración telefónica o un sistema de voto a distancia escrito, con las consideraciones de la norma.

No obstante, la junta de propietarios podrá celebrarse de forma presencial cuando se garanticen las medidas de seguridad en cada momento aplicables.

## 61.- ¿Me obligan las recomendaciones de la autoridad sanitaria o solo las prohibiciones y las obligaciones?

No solo nos obligan las normas imperativas y las prohibiciones.

Nos obligan las recomendaciones como ciudadanos responsables. Nos obligan desde nuestra responsabilidad individual y nuestro compromiso ciudadano frente a los demás.

Nos obligan desde la óptica de responder unos por otros evitando el avance de la pandemia y el tener que afrontar escenarios más restrictivos e imperativos.

En este momento, con la vacunación avanzando, es si cabe, más importe cumplir con las recomendaciones.

## 62.- Y qué pasa con el régimen de nueva normalidad, ¿ya no se aplica?

El régimen de Nueva Normalidad sigue estando vigente, aunque en todo lo regulado en el Decreto del Presidente 27/2020 y la Resolución de 18 de diciembre queda desplazado.

Podríamos decir que la Normativa de Nueva Normalidad es de aplicación supletoria.

Puede consultar el régimen de Nueva Normalidad en la web: https://coronavirus.asturias.es/documents/70545/101334/Consolidado_NuevaNorm_29j.pdf/f74a2576-fc9f-e8d7-60ac-610dac26a822?t=1603276840547

## 63.- ¿Cuáles son las recomendaciones sobre la actividad diaria y social?

Las medidas y recomendaciones son aplicables tanto a población vacunada como a población no vacunada.

- Se recomienda a la población general que mantenga un estricto cumplimiento de las medidas generales de protección en relación con el uso de mascarilla, evitar espacios cerrados y con mala ventilación y una correcta higiene y lavado de manos.

- Se recomienda que se disminuya la movilidad entre diferentes zonas de Asturias.

- Se recomienda cancelar o posponer cualquier actividad familiar o social que no sea considerada fundamental y que pudiera ser postergable. El riesgo cero de transmisión de la COVID-19 no existe y, por ello, aquellas actividades que no sean consideradas imprescindibles por los diferentes sectores u organizaciones deberían ser aplazadas hasta que mejore la situación epidemiológica.

- Se recomienda a la ciudadanía que limite su participación en encuentros sociales fuera del grupo de convivencia estable (burbuja social).

- Se utilizará de forma obligatoria la mascarilla en las reuniones en el ámbito público.

- En las reuniones en el ámbito privado, si se trata de un solo grupo de convivencia estable, no será obligatorio el uso de la mascarilla, pero sí lo será cuando haya personas ajenas a un único grupo de convivencia.

- Se recomienda que, en la medida de lo posible, las actividades de interacción social sean siempre prioritariamente en espacios abiertos y bien ventilados.

- Se recomienda que en interiores de espacios de alto riesgo (entre otros, establecimientos de hostelería y restauración, gimnasios, academias, salas recreativas y de juego) se disponga de sistemas de medición e información de la concentración de CO2.

- Se recomienda el uso de medidores de CO2 para verificar que la ventilación es suficiente.

## 64.- Dispongo de un medidor de CO2, ¿cómo sé que la ventilación es deficiente?

Generalmente, si la concentración de CO2 supera las 800 ppm. En ese caso, debo de incrementar la ventilación o disminuir el aforo

## 65.- ¿Qué pasa con los centros recreativos de mayores?

Su actividad estará sometida a las siguientes normas:

- Se permite la actividad en los centros recreativos de mayores al aire libre en grupos de un máximo de 15 personas, garantizando la distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros entre usuarios/as y la utilización obligatoria de mascarilla salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo.

- Las actividades en interior se permiten con un aforo máximo del cincuenta por ciento de su capacidad total.

- Se permitirá la realización de actividades que impliquen canto y contacto físico, garantizando la distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros entre usuarios/as y la utilización obligatoria de mascarilla salvo en los supuestos excepcionados.

- La distancia de seguridad entre silla y silla de diferentes mesas será de un mínimo de 1,5 metros, con una ocupación máxima por mesa o agrupación de las mismas de 6 personas.

- La actividad de hostelería y restauración que se desarrolle en estos establecimientos se ajustará a las condiciones específicas de esa actividad.

## 66.- ¿Y con ludotecas y centros de ocio infantil y juvenil?

En los centros de ocio infantil o juvenil, se recomienda que las actividades grupales en interior tengan un máximo de 6 personas.

Además, se evitará la realización de actividades que impliquen canto y contacto físico.

## 67.- ¿Se pueden celebrar campamentos, colonias o actividades de tiempo libre dirigidas a población infantil y juvenil?

Sí, con carácter general al aire libre.

Se respetará la distancia de seguridad de al menos un metro y medio entre participantes y se utilizará de forma obligatoria la mascarilla, salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo.

Se limita a 300 el número total de participantes inscritos en cualquier tipo de actividad de tiempo libre, incluido el equipo de monitores.

Asimismo, el número de participantes en cada grupo se limitará a 15 en interiores y a 30 en exteriores, excluidos los miembros del equipo de monitores, y se evitará el contacto con otros grupos.

## 68.- ¿Qué pasa con el régimen de obligatoriedad de mascarillas?

Sigue siendo de aplicación el que estaba vigente con el refuerzo de lo dispuesto en la Ley 2/2021.

Se recomienda usar mascarilla en todo caso y en toda situación.

Además, es obligatoria:

a) En la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público

b) En los centros laborales, siempre que haya espacios comunes de trabajo.

c) En el transporte público.

d) En reuniones de ámbito público. En las celebradas en ámbitos privados como domicilios, si es con personas ajenas a la unidad de convivencia también se recomienda su uso.

## 69.- ¿Pueden celebrarse fiestas en domicilios o propiedades privadas?

La no aplicación de restricciones al derecho de reunión no debe de implicar la inobservancia de la recomendación de evitar relaciones de interacción, fuera de la burbuja social, sin medidas de protección.

Es recomendable no celebrar fiestas, incluso con pocas personas, evitando el relajamiento en las medidas de prevención y protección.

## 70.- ¿Debo de usar mascarilla en actividades sociales privadas? ¿y si son en mi domicilio?

Se utilizará de forma obligatoria la mascarilla en las reuniones en el ámbito público.

En las reuniones en el ámbito privado, si se trata de un solo grupo de convivencia estable no será obligatorio el uso de la mascarilla, siendo recomendable cuando haya personas ajenas a un único grupo de convivencia.

## 71.- ¿Se puede ir a misa? ¿Y a velatorios o entierros?

Sí, aunque debe de respetarse la distancia de seguridad en todo caso y el uso obligatorio de mascarilla, así como el resto de medidas de protección.

## 72.- ¿Puedo celebrar una boda, una comunión o un bautizo?

Se recomienda posponer toda actividad social, incluyendo ceremonias nupciales, comuniones y otras ceremonias religiosas y civiles en la medida de lo posible.

Si se celebra, la misma estará sujeta a las condiciones estipuladas y aplicables al lugar de celebración y al lugar en que se festeje.

## 73.- ¿Qué pasa con los congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias y actos similares?

Podrán celebrarse congresos, conferencias y actos similares promovidos por cualquier entidad, de naturaleza pública o privada, siempre que:

- el público no supere un aforo de 300 personas,

- sentadas en butaca preasignada,

- se garantice la distancia de, al menos, 1,5 metros entre sus usuarios/as y la utilización obligatoria de mascarilla salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo.

## 74.- ¿Pueden sancionarme por no cumplir lo estipulado?

Sí, si se incumplen las cuestiones imperativas.

Los servicios de inspección municipales y autonómicos, en el ámbito de sus competencias, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas recogidas en el anexo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Los posibles incumplimientos serán sancionados por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.